

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de enero de 1972, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador | Vendedor |
|---|-----------|----------|
|   | Pesetas   | Pesetas  |
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i> |           |          |
| 1 dólar U. S. A.:   |           |          |
| Billete grande (1) .....  | 65,49     | 65,64    |
| Billete pequeño (2) .....   | 65,31     | 65,84    |
| 1 dólar canadiense .....  | 64,51     | 64,83    |
| 1 franco francés .....  | 12,62     | 12,74    |
| 1 libra esterlina (3) .....   | 166,04    | 167,70   |
| 1 franco suizo .....  | 16,67     | 16,83    |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

|                               | Comprador | Vendedor |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Pesetas   | Pesetas  |
| 100 francos belgas .....      | 146,66    | 148,12   |
| 1 marco alemán .....          | 20,18     | 20,38    |
| 100 liras italianas (5) ..... | 10,82     | 10,93    |
| 1 florin holandés .....       | 20,01     | 20,21    |
| 1 corona sueca .....          | 13,48     | 13,61    |
| 1 corona danesa .....         | 9,16      | 9,25     |
| 1 corona noruega .....        | 9,63      | 9,73     |
| 1 marco finlandés .....       | 15,67     | 15,82    |
| 100 chelines austríacos ..... | 277,97    | 280,75   |
| 100 escudos portugueses ..... | 237,42    | 239,79   |

#### Otros billetes:

|                                  |               |        |
|----------------------------------|---------------|--------|
| 1 dirham .....                   | 12,30         | 12,42  |
| 100 francos C. F. A. ....        | 24,91         | 25,16  |
| 1 cruzeiro .....                 | 7,35          | 7,42   |
| 1 peso mejicano .....            | 5,19          | 5,24   |
| 1 peso colombiano .....          | 2,29          | 2,31   |
| 1 peso uruguayo .....            | 0,03          | 0,04   |
| 1 sol peruano .....              | 0,56          | 0,57   |
| 1 bolívar .....                  | 14,52         | 14,66  |
| 1 peso argentino nuevo (4) ..... | No disponible |        |
| 100 dracmas griegos .....        | 205,51        | 207,56 |

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.  
(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 17 de enero de 1972.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA TERCERA

Secretaria: Sr. Palomino

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 300.808, interpuesto por «Caja Territorial de Madrid, S. A.», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 21 de septiembre de 1971, que desestimó recurso de alzada deducido contra resolución de la Dirección General de Política Financiera de fecha 26 de abril de 1971, por la que se requería a la Entidad actora para que se abstuviera de realizar las operaciones que indicaba, propias y exclusivas del giro habitual de las Entidades de crédito.

Recurso número 300.814, interpuesto por el Ayuntamiento de la villa de Palamós (Gerona) contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de septiembre de 1971, declarando inadmisibile, por falta de legitimación, el recurso presentado por el Ayuntamiento recurrente contra las Ordenes ministeriales de 18 y 19 de septiembre de 1970, denegatorias de la legalización de determinadas obras efectuadas en la zona marítimo-terrestre de la playa de S'Alguer, del citado término de Palamós.

Recurso número 300.820, interpuesto por «Astilleros Construcciones, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de septiembre de 1971, que desestimó recurso de alzada deducido contra acuerdo de la Dirección General del Puerto y Ría de Vigo, sobre fijación de las bocas y los ejes de las tajeas de desagüe de la concesión otorgada a la Sociedad recurrente por Orden ministerial de 11 de junio de 1968.

Recurso número 300.811, interpuesto por doña María de los Angeles Guerrero Cuesta contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de julio de 1971, desestimatoria de los recursos de alzada deducidos contra resoluciones de la Dirección General de Ordenación Educativa de 11 de

mayo y 5 de marzo de 1971, denegando las peticiones en su día incoadas por la recurrente, y otra de que se diera validez a sus estudios cursados en la Escuela Normal de la Iglesia «Santa María la Mayor» de Burgos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a cuyo favor derivaren derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de los mismos, a fin de que el presente anuncio sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los plazos establecidos en el artículo 66 de aquella Ley les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 27 de noviembre de 1971.—El Secretario, Valeriano Palomino Marín.—7.344-E.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### LALIN

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia de Lalín (Pontevedra).

Hace público: Que en este Juzgado y a instancia de doña Flora Doval Fernández, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de La Habana (Cuba), también conocida como Flor o Florinda, se sigue expediente bajo el número 52 de 1971, para declaración de fallecimiento de don Gumerindo, don José, don Jesús Emilio, don Secundino, doña María, doña Dolores y doña Carmen Doval Fernández, vecinos que fueron de Rodeiro, en este partido, y del que se ausentaron para América sobre los años de 1920 ó 1921, sin que se haya tenido noticias de los mismos.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Lalín a 1 de diciembre de 1971.—El Juez de Primera Instancia, Alberto Rodríguez Martínez.—El Secretario, Luis Novo.—12.917-C.

y 2.º 17-1-1972

#### MADRID

Don Vicente Marín Ruiz, Magistrado, Jefe de Primera Instancia número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 596-1970, a instancia de la Entidad mercantil inglesa «Enfiel Rolling Mills Limited», contra don Francisco, digo Narciso Castells José, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la finca hipotecada.

Edificio industrial, situado en la avenida de Carabanchel, sin número de gobierno, y con vuelta a una calle particular en la villa de Alcorcón (Madrid).

El edificio en su conjunto se compone de planta baja y dos plantas altas distribuidas de la siguiente forma: La baja en portal de entrada, escalera de acceso a las plantas superiores, nave industrial completamente diáfana e independiente de las restantes plantas, con cuarto de aseo para el personal y un patio sito al fondo de la nave.

Y las plantas superiores, las cuales se hallan situadas a todo lo largo de la fachada principal y a una profundidad de 7,5 metros aproximadamente, se destinan: La planta primera a oficinas y la planta segunda a viviendas en número de dos, compuestas cada una de éstas de tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo.

Ocupa lo edificado en planta baja la total superficie de terreno, es decir, 1.120 metros cuadrados, de los que corresponden sesenta metros al patio dicho, dieciséis metros ochenta y siete decímetros y cincuenta centímetros al portal de entrada y escalera y el resto de mil cuarenta y tres metros con doce decímetros y cincuenta centímetros cuadrados apro-